



Gobierno Regional  
del Callao

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 421 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 06 MAYO 2015

### VISTOS:

El Expediente N° 16750 de fecha 09 de Febrero de 2015, **ROSSANA DEL PILAR AREVALO LOPEZ, CESAR GUILLERMO GONZALES DELGADO, HUGO EDUARDO OTOYA VERASTEGUI, INES CARMEN BRAVO ARELLANO, NELLY AUGUSTA RIVAS CESPEDES, OMAR TIMOTEO SACRAVILCA SALSAVILCA, CARMEN LUZ ROMERO LUCERO DE PADILLA Y SUSANA NANCY RUGEL VILLANES**, interponen recurso de apelación contra la la Resolución Directoral Regional N° 0352 de fecha 09 de Febrero de 2015, que declaro improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración de los respectivos años.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0352 de fecha 09 de Febrero de 2015, se declaro improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración de los respectivos años formulada por **ROSSANA DEL PILAR AREVALO LOPEZ, CESAR GUILLERMO GONZALES DELGADO, HUGO EDUARDO OTOYA VERASTEGUI, INES CARMEN BRAVO ARELLANO, NELLY AUGUSTA RIVAS CESPEDES, OMAR TIMOTEO SACRAVILCA SALSAVILCA, CARMEN LUZ ROMERO LUCERO DE PADILLA Y SUSANA NANCY RUGEL VILLANES**.

La Resolución Directoral Regional N° 0352 de fecha 09 de Febrero de 2015, fue notificada a la recurrente **ROSSANA DEL PILAR AREVALO LOPEZ VILLANES**, mediante acta de notificación de fecha 27 de febrero de 2015, obrante a folios 97; al recurrente **CESAR GUILLERMO GONZALES DELGADO VILLANES**, mediante acta de notificación de fecha 27 de febrero de 2015, obrante a folios 96; al recurrente **HUGO EDUARDO OTOYA VERASTEGUI**, mediante acta de notificación de fecha 27 de Marzo de 2015, obrante a folios 95; a la recurrente **INES CARMEN BRAVO ARELLANO**, mediante acta de notificación de fecha 27 de Marzo de 2015, obrante a folios 94; a la recurrente **NELLY AUGUSTA RIVAS CESPEDES**, mediante acta de notificación de fecha 27 de Marzo de 2015, obrante a folios 93; al recurrente **OMAR TIMOTEO SACRAVILCA SALSAVILCA** mediante acta de notificación de fecha 27 de Marzo de 2015, obrante a folios 92; a la recurrente **CARMEN LUZ ROMERO LUCERO DE PADILLA** mediante acta de notificación de fecha 27 de Febrero de 2015, obrante a folios 91; y la recurrente **SUSANA NANCY RUGEL VILLANES** mediante acta de notificación de fecha 27 de Febrero de 2015, obrante a folios 90. Los recurrentes con fecha 19 de Marzo de 2015 interpone **RECURSO DE APELACION** contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a  
trámite y autorizada por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de apelación, en contexto con los contenidos en la resolución impugnada, se advierte que no se expone cuestiones que incidan de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso.

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes ROSSANA DEL PILAR AREVALO LOPEZ, CESAR GUILLERMO GONZALES DELGADO, HUGO EDUARDO OTOYA VERASTEGUI, INES CARMEN BRAVO ARELLANO, NELLY AUGUSTA RIVAS CESPEDES, OMAR TIMOTEO SACRAVILCA SALSAVILCA, CARMEN LUZ ROMERO LUCERO DE PADILLA Y SUSANA NANCY RUGEL VILLANES, contra la Resolución Directoral Regional N° 0352 de fecha 09 de Febrero de 2015, teniéndose por agotada la vía administrativa.

**Artículo Segundo.-** ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Patricia Martínez Valdivieso  
Gerente General Regional